



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022712700100000160  
 Fecha: 2022-03-07 09:25:52 am  
 Remitente: Sede: D. T. CHOCÓ  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
 Destinatario MELBA ROSA AGUDELO PARRA  
 Anexos: 0 Folios: 3  
 08SE2022712700100000160

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a):  
**MELBA ROSA AGUDELO PARRA**  
CORREO:  
Quibdó - Choco

**ASUNTO: NOTIFICACION AUTO No. 021 DEL 2 DE MARZO DE 2022**


Cordial saludo

De conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica la decisión contenida en el Auto No. 021 del 2 de MARZO de 2022, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCO Y AFINES COOMESA.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

En consecuencia, se procede a enviarle una copia de la decisión, en Tres (3) folios

Atentamente,

  
**TIRSO EMIRO QUESADA ARCE**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente** el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Quibdó Carrera 4 No. 29-04  
Puntos de atención  
091 ó 034 - 5186868-Ext. 2701

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



--	--	--	--



14768110

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE CHOCO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**  
**Y CONCILIACIONES - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EI202074200100000047  
**Querellante:** MELBA ROSA AGUDELO PARRA  
**Querellado:** COOMESA

**AUTO No. 021**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de LA COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES COOMESA" QIBDO, (02 de marzo de 2022)**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA" con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

- En oficio radicado el 30 de enero de 2020, la señora MELBA ROSA AGUDELO PARRA se queja contra la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA" por la presunta terminación del contrato de trabajo a persona con debilidad manifiesta sin la debida autorización del Ministerio del Trabajo, allega historia clínica, notificación o carta de terminación del contrato de trabajo y extractos bancarios. (fl. 1-42)
- El apoderado de COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA" en escrito radicado el 17 de marzo de 2020, manifestó que: "el ministerio de trabajo a través del concepto No 363455 de diciembre 03 de 2010, muy claramente trato ese tema y expreso que el empleador puede notificar al trabajador que se encuentra incapacitado de la culminación del contrato de trabajo, lo que expreso así..." "no existe impedimento para dar preaviso de un trabajador incapacitado, lo importante es que se de en las condiciones establecidas en el contrato de trabajo y que la causal del vencimiento del contrato a termino fijo sea objetiva y no puede estar en discusión el estado de salud del trabajador" además que a la señora Melba se le desvinculo por su estado de salud y "menos está en entredicho que la desvinculación fue por su estado de salud" que solamente se le notificó que su contrato de trabajo culminaba el 31 de diciembre de 2019 y que no se le iba a prorrogar y procedieron a cancelarle todas las sumas de dinero adeudadas y termina realizando un

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA"

análisis de la sentencia T 1040 DE 2012 de la Corte Constitucional, y adjunta oficio de notificación del contrato de trabajo, constancia de no conciliación, solicitud de reconocimiento de incapacidad e historias clínicas, petición hospital general y respuesta, certificado de existencia y representación, constancia de estar al día en los pagos (salarios y prestaciones sociales a Melba Rosa Agudelo. (fl.47-174)

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Se trata de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA", identificada con NIT 800213755 con dirección comercial y fiscal CARRERA 1 22 A - 74 P 2 AL LADO DE CODECHOCO, correo electrónico: [coomesa@hotmail.com](mailto:coomesa@hotmail.com) , representada legalmente por el señor Jorge Elim López Valencia o quien haga sus veces.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA" de los siguientes cargos:

#### **CARGO UNICO**

La COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA" al omitir solicitar autorización de despido al Ministerio del trabajo de la trabajadora en condición de debilidad manifiesta Melba Rosa Agudelo, presuntamente incumplió lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que establece "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo".

### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas dará lugar a la imposición de las sanciones estipuladas en el numeral 2 del artículo 486 del C.S.T modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013, que establece lo siguiente: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA", identificada con NIT 800213755 con dirección comercial y fiscal CARRERA 1 22 A - 74 P 2 AL LADO DE CODECHOCO, correo electrónico: [coomesa@hotmail.com](mailto:coomesa@hotmail.com) , representada legalmente por el señor Jorge Elim López Valencia o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE MEDICOS ESPECIALISTAS DEL CHOCÓ Y AFINES "COOMESA"

**CARGO UNICO:** Presunto incumplimiento del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que establece "En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo".

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

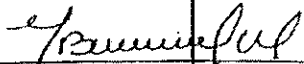
**ARTÍCULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



YESDY DAYARA BECERRA MENA  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SS

--	--	--	--